



Universidad Autónoma del Estado de México



**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM
Z U M P A N G O**

Centro Universitario UAEM Zumpango

Licenciatura en Contaduría

Título:

El IVA como el segundo impuesto más potencial en México.

E N S A Y O

Que para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

P R E S E N T A:

NELY ZAMORA RODRIGUEZ

Asesor:

M. EN IMP. NELLY RAMIREZ ANAYA.



Zumpango, México,



Universidad Autónoma del Estado de México



Centro Universitario UAEM Zumpango

Licenciatura en Contaduría

Título:

El IVA como el segundo impuesto más potencial en México.

E N S A Y O

Que para obtener el título de

Licenciado en Contaduría

P R E S E N T A:

NELY ZAMORA RODRIGUEZ

Asesor:

M. EN IMP. NELLY RAMIREZ ANAYA

Revisor:

**M. EN C.A LUCIO NAVARRO SÁNCHEZ
M. EN PSIC. CESAR SORIANO ALVARADO**



DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Por todas las posibilidades que me brindaron, por el apoyo que no cesó y por la confianza que depositaron en mí.

A MIS PROFESORES

Por la dedicación al conocimiento que gracias a ellos hoy me instruye.

EN GENERAL

A todas a aquellas personas que crecieron y se desarrollaron a lado mío, con el propósito de alcanzar juntos el mismo propósito.

Índice.

Resumen	1
Abstract.	2
Introducción:	2
El IVA como el Segundo Impuesto más potencial en México.	5
Conclusiones	65
Bibliografía	66

Resumen

El presente ensayo se realizó con el propósito de crear una reflexión para todo aquel que contribuye al Gasto Público, por medio de su aportación al IVA, de esta forma se analizaron los lineamientos que marca la ley del impuesto al Valor Agregado así como sus características y su esencia, generando conciencia en todos aquellos contribuyentes, que se ven relacionados con dicho impuesto, dándose cuenta de la importancia de éste y de la posición que ocupa, en cuanto a recaudación se refiere, debido a que hoy en día la mayoría de los contribuyentes prefiere acudir a la evasión fiscal; evaden sus responsabilidades sin hacer conciencia de que esto afectara a todos, es por esta razón que por medio del presente trabajo se describe la importancia de la aportación al Gasto Público y lo mucho que beneficia a la población en general.

Brindando una herramienta al lector, la cual le ayudará a saber ¿Cuándo se convierte en un acreedor a este impuesto?, viéndose obligado a pagar el importe por concepto del impuesto al Valor Agregado (de igual forma) aportando al Gasto Público, para lo cual se recopila la mayor información posible esperando sea de gran utilidad, cabe mencionar que la información se obtuvo utilizando la Metodología Deductiva (de lo general a lo particular) debido a que se parte de un universo como lo son, los impuestos en México, como se originan, cuando se crean, con qué fin, cuáles son sus características y el nombre con el cual se les identifica, de esta forma se llega a un conjunto conocido como el IVA, siendo este el principal tema de interés.

Palabras clave:

Impuestos, IVA, Gasto Público, contribuyente.

Abstract.

This test was performed in order to create a reflection for all who contribute to public expenditure, through its contribution to tax, thus the guidelines set by law Value Added Tax and its characteristics were analyzed and its essence, generating awareness on all taxpayers, who are related to such tax, realizing the importance of being and its position in terms of revenue is concerned, because nowadays most taxpayers prefer to go to tax evasion, evade their responsibilities without awareness that this affects everyone, it is for this reason that through this work the importance of the contribution to public expenditure and describes how much that benefits the general population .

Providing the reader with a tool which will help you know When it becomes a creditor to this tax?, Was forced to pay the amount in respect of value added tax (equally) contributing to public expenditure, for which much information as possible is gathered waiting to be useful, it should be mentioned that the information was obtained using the deductive Methodology (from general to specific) because it is part of a universe such as, taxes in Mexico, as originate, when created, what purpose, what are its characteristics and the name with which they are identified, this way you get to a set known as the VAT, this being the main topic of interest.

Keywords:

Taxes, VAT, Public Spending taxpayer.

Introducción:

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que pagan todos aquellos consumidores dentro del territorio Mexicano, como se menciona se obtiene por medio de una compra o bien el uso de algún servicio, se dice que es un impuesto indirecto, esto debido a que no lo recibe el fisco directamente del tributario, ya que se traslada de contribuyente en contribuyente hasta que llega al consumidor final, persona que es acreedora a dicha carga fiscal, cabe mencionar que es uno de los impuestos de mayor importancia en cuanto a la recaudación de ingresos para el país, mismos que son destinados al mantenimiento del Gasto Público. El IVA consta de ciertas características que le conforman, como lo es, el hecho de que es un impuesto que a diferencia del ISR grava al objeto más no al sujeto, esto quiere decir que se encarga de la actividad que se realiza, dejando de lado a la persona que la lleva a cabo.

Con el objetivo de crear una reflexión a todos aquellos contribuyentes y no contribuyentes, de lo importante que es su aportación al Gasto Público por medio del IVA, así como los grandes beneficios que trae consigo el hecho de cubrir la cuota por concepto de impuestos que cada individuo se acredita por el hecho de vender, comprar y/o utilizar algún servicio.

Para lo cual se emplea el uso del Método Deductivo, con el fin de hacer un análisis que parte de lo general a lo particular.

De igual forma se dan a conocer las características que dan lugar a posicionar al IVA como el segundo impuesto más potencial en México.

Comenzando con una generalización como lo es los impuestos en su conjunto, iniciando con su historia, como es que surgen los impuestos en México , así como su concepto, de esta forma se entenderá a que se refiere cuando se habla de los impuestos, después se analizarán las distintas clasificaciones de estos así como los impuestos más comunes en México, dando paso a conocer el IVA, cuál es su finalidad, cuales son los elementos que lo conforman, analizando cada una de las características que lo hacen único.

Mismos que lo posicionan como el segundo impuesto más potencial en el territorio Mexicano en cuanto a recaudación fiscal se refiere.

El IVA como el Segundo Impuesto más potencial en México.

“Las crisis van y vienen, lo importante es cómo enfrentarlas y como aprovechar las oportunidades que representan”

Casas Alatraste Urquiza

¿Qué tan importante es la aportación del ciudadano a través del IVA al Gasto Público?

Durante lo largo de la historia los impuestos han pasado a formar parte del Gasto Público, con el único propósito de obtener un mayor importe de recaudación por concepto de impuestos, dicho importe es destinado al beneficio de la población, ya sea con el implemento de una nueva carretera, en aportaciones al sector salud, o programas que ayudan a la economía familiar, entre otros, pero para que esto se pueda suscitar es importante la participación del contribuyente con su respectivo importe, para lo cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, señala:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”..., Pero ¿Cómo está integrado el Gasto Público?, ¿Por qué la obligación de aportar recursos para su ejecución? y ¿De qué manera es que cada individuo que conforma a la población ha de realizar su aportación correspondiente?

Pues bien, se entiende que “El Gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el gobierno, emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentra de manera primordial la de satisfacer las necesidades de la sociedad” (Biblioteca virtual de Derecho).

Por esta razón es que el gobierno obliga a todo aquel ciudadano que reside dentro del territorio Mexicano a contribuir con su aportación, obteniendo una reserva que es destinada al beneficio de la población.

Para lo cual el Gasto Público es utilizado con el fin de:

- ✓ Proporcionar servicios educativos y de salud,
- ✓ Construir carreteras,
- ✓ Apoyar el desarrollo del campo,
- ✓ Procurar e impartir justicia,
- ✓ Sustener relaciones con otros países, y
- ✓ Atender el costo financiero de las deudas contraídas por el estado.
por mencionar algunos ejemplos.

Como se puede apreciar, el Gasto Público no se encuentra únicamente constituido por recursos monetarios, sino también por bienes materiales (autos, escritorios, computadoras etc.) así como recursos humanos. Se debe tomar en cuenta que los recursos humanos y materiales se obtienen por medio de los recursos monetarios, mismos que el gobierno obtiene y puede sostener del financiamiento que éste contrata, pero sobre todo, del pago de los impuestos y otras contribuciones de la sociedad, siendo los impuestos, el punto en torno al cual se desarrolla el presente trabajo.

Bajo esta perspectiva, es posible precisar la lógica que obliga a cada ciudadano a participar con su aportación en el ciclo de obtención y aplicación de los recursos, puesto que los ingresos que estos inyectan al estado, se verán reflejados en algún momento en acciones que les favorezcan a ellos mismos como parte de la comunidad.

¿Cuándo surgen los impuestos?

Desde el comienzo de la historia y durante el transcurso de ésta, ha tenido lugar el pago de los impuestos, que anteriormente se conocía como “pago de tributo”, el cual surge con el propósito principal de recabar (económicamente) recursos que serían destinados al Gasto Público y que a través de ello aportarían un beneficio a la población, beneficio que no sería factible sin la participación activa de la población misma en el proceso de recaudación.

Para lo cual se define el termino de impuesto, el cual “se deriva de la raíz latina, *impositus*, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral” (Delgadillo, 2005). Es una obligación que se emite por parte del gobierno, misma que se efectúa mediante una aportación económica de la ciudadanía al estado de forma obligatoria, que se estipula en la ley con el propósito de imponerla ante la población.

Otra definición diferente es la que menciona El Diccionario jurídico mexicano, el cual señala “los impuestos como la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor

del Estado, y las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria”(Diccionario Jurídico Mexicano, 1989). Como bien lo menciona es una transmisión económica que se obliga al contribuyente a pagar al estado, de forma autónoma y obligatoria.

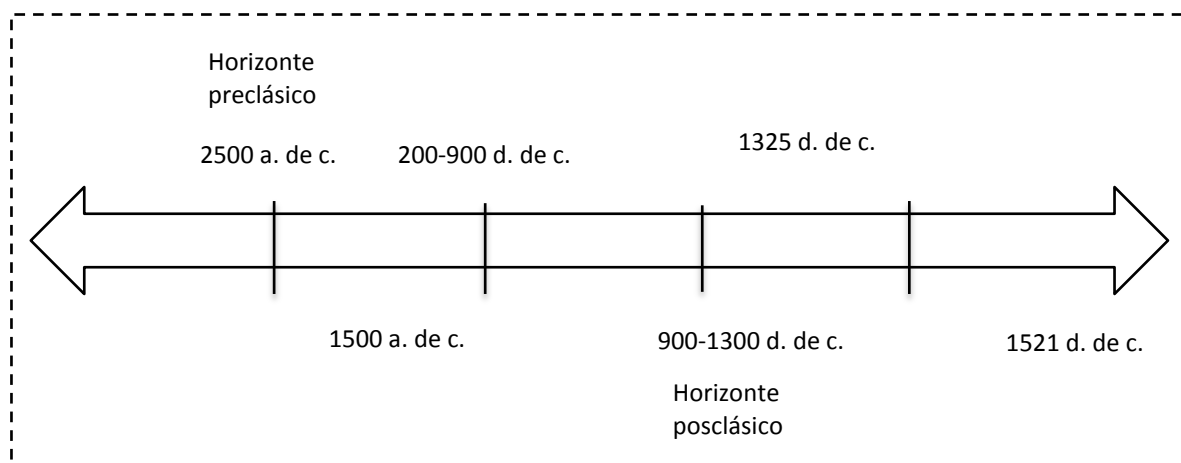
Coincidiendo con el autor delgadillo y dejando por claro que es una obligación impuesta como forma de represión hacia la población.

Ya en materia más especializada, el Código Fiscal de la Federación (CFF), define los impuestos como las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los impuestos son al parecer las contribuciones más representativas, ya que el texto de la propia legislación les trata como gravámenes a cargo de los particulares, de tal manera que las relaciones entre el fisco (autoridad recaudadora) y los contribuyentes (sujetos pasivos) se vinculan con la determinación, liquidación y posible impugnación de los mismos.

Así bien, es posible entender que un impuesto es aquella retribución económica que el contribuyente le brinda al Estado dentro del cual se desarrolle, a cambio de servicios que posteriormente le beneficiarán a él mismo, retribución que habrá de obtenerse de forma coactiva, lo que implica que el estado, por medio de él o los organismos que al efecto le representen, cuenta con la facultad de obligar al contribuyente a aportar lo que le corresponde.

Los impuestos tienen una gran trayectoria de vida, remontándose hacia la era prehispánica, junto con los Aztecas, es aquí donde se encuentran las primeras manifestaciones de impuestos escritos en los códices de los antepasados, dejando en duda su posible existencia previa, a falta de evidencias que le demuestran.

Esquema 1 Línea de Tiempo, Los horizontes



Fuente: Historiatec, Los Horizontes Culturales de México.

http://alfonsolahistoriatec-cinthia.blogspot.mx/2010/09/los-horizontes-culturales-de-mexico_11.html

Durante el Horizonte preclásico aparece el comercio a larga distancia, mediante el cual los pueblos mesoamericanos obtenían espejos, figurillas, collares, cerámica, entre otros, siendo estos sus principales productos a consumir. Hasta entonces la población compraba y vendía sin tener que pagar importe alguno por consecuencia de estas actividades, actividades que hoy en día situarían a aquel que las realice como acreedor al pago de la carga fiscal que estas generan.

Pero gracias a la estratificación social surge en el horizonte posclásico (900 a 1521 d.c) se divide a la sociedad en nobles (funcionarios, militares, sacerdotes y grandes comerciantes) y macehuales o gente del pueblo (campesinos artesanos cargadores y esclavos), es en este punto donde nace también la centralización del

poder en manos del gobernante supremo (gobierno), quien poseía la máxima autoridad política, judicial, militar y religiosa.

Así surge la Triple Alianza, dirigida por los Mexicas, la cual emprendió diversas campañas de conquista con el propósito de apoderarse del territorio e imponer a los pueblos sometidos el pago de tributos, adicionales a los ya aportados por su propia población, creándoles una excesiva carga fiscal. Una vez que los tributos eran recolectados se proseguía a repartirlos de la siguiente manera: dos quintas partes para la gran Tenochtitlán, dos quintas partes para Texcoco y el resto para Tacuba.

Un claro ejemplo de la aparición de los impuestos como una contribución al Gasto Público surge en Mesoamérica, donde los Tlaxcaltecas ocupaban los tributos para el sostenimiento del estado, hoy en día se sigue practicando a pesar del transcurso del tiempo.

Las principales funciones del gobierno indígena consistían en cobrar el tributo y organizar la política local, que en aquel tiempo se cobraban con objetos muy parecidas a las funciones que ejerce el gobierno actualmente.

No es sino hasta 1550 y 1560 se estableció que los pueblos de indios dejaran de pagar el tributo con múltiples y variados productos, ahora se pagaría con dinero (para estos casos el maíz o el trigo eran los que fungían como moneda, pero en aquel entonces eran igual de costosos), dejando atrás el pago con productos o trabajo y dando paso al pago en dinero.

Un caso se suscita bajo el gobierno del Rey Azcapotzalco, durante el cual se pidió tributo a su pueblo a cambio de beneficios en su comunidad. Como es posible apreciar ya existía el “tú me pagas y yo te doy a cambio”. Por ejemplo tú (contribuyente) me pagas un impuesto, y a cambio yo (gobierno) te brindo servicios sociales, con el propósito de beneficiar a las dos partes.

Para recaudar los impuestos, el gobierno prehispánico contaba con los llamados "calpixquis", quienes para ser bien identificados portaban una vara en una mano y un abanico en la otra. Estas personas eran conocidas como los capataces, ya que eran los encargados de recolectar los impuestos y formaban parte de lo que hoy se conoce como “hacienda pública”.

A la llegada de los españoles los pueblos conquistados (españoles) establecían sobre los conquistados (indígenas) diversas cargas que estos debían cubrir, obligándolos a realizar ciertas actividades que beneficiaban a los conquistadores, como ceder para ellos porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba que cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas, no tomaba en cuenta si estas eran excesivas ellos solo pensaban en generar riquezas a costa de lo que fuera, y aún con el nacimiento del estado, su poder se continúa manifestando con la imposición de cargas a su población.

Cabe hacer hincapié en que el pago de impuestos se podía realizar de dos formas, una en especie y la otra en servicios especiales, es decir con mano de obra al servicio de los gobernantes. Existían impuestos tanto como para los que tenían dinero como para los que no tenían, los que tenían una buena situación económica solían pagar con especie, mientras que los que no contaban con una buena situación económica pagaban con mano de obra, la cual beneficiaba

directamente a los gobernadores; de esta manera nadie quedaría descartado de dicha carga.

La presencia del poder, es parte elemental en la recaudación de los impuestos, debido a que con esta herramienta se somete a la población, obligándola a la contribución del Gasto Público, por lo cual “El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente” (Delgadillo, 2005). Denotando que el “Poder” es la fuente más poderosa que existe para someter a los subordinados, mismo que es utilizado con el fin de obligar al ciudadano al pago de impuestos.

La historia de los impuestos se comenzaba a escribir marcando una pauta entre el gobierno y la población relacionada, tomando en cuenta que en aquel entonces los impuestos eran un tanto excesivos e injustos, ya que para estos fines no existía una ley que los estipulase y que los reglamentara y por lo tanto las personas encargadas de cobrarlos lo hacían de forma “convenenciera”, lo que se convertía en un abuso de autoridad.

Esto conlleva a que muchos dirigentes de estado pierdan el control de su gobierno por causa de los impuestos tan elevados que pretenden aplicar, ocasionando inconformidad entre la población, inconformidad que ha traído consigo el derrumbe de grandes ciudades. André Maurois señaló en su historia de Francia al referirse al sistema que la Galia heredó de los romanos “dichos impuestos eran muy elevados, y la carga fiscal excesiva fue, sin duda, una de las causas de la ruina del imperio romano”(Delgadillo, 2005). Si el abuso de poder es injusto para la ciudadanía, se podría marcar una discrepancia tan elevada entre la población y el

gobierno, creando un conflicto tan existencial que solo traería consigo la evasión fiscal. Misma que afectaría bilateralmente que hasta el día de hoy es una opción que los contribuyentes prefieren tomar.

Para evitar dichos enfrentamientos es necesario informar al contribuyente sobre el uso que se le da al Gasto Público, de esta forma estará consciente sobre el manejo del importe por concepto de impuestos, así es como que, gracias a la Revolución Francesa, la cual trajo consigo la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, estableciendo que “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla literalmente, de ver el empleo que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración”(Delgadillo, 2005). Creando una herramienta para el ciudadano con el fin de rastrear el empleo final del Gasto Público así mismo el poder para verificar su buen uso.

Actualmente la apertura de información que se brinda a la ciudadanía permite no sólo conocer y rastrear el destino final de las aportaciones que se realizan, sino también notificar inconformidades con el manejo de los recursos, aunque a saber por lo que a simple vista se aprecia, esta es una herramienta muy poco utilizada entre la población, ya sea por desconfianza en la veracidad de los datos, escepticismo en el seguimiento de sus observaciones o por simple falta de interés y conocimiento; lo cierto es que sea cual fuere la causa del problema, esta situación viene a mermar en mucho el alcance de tan substancial herramienta.

Por otra parte se debe tomar en cuenta el hecho de que el ciudadano es quien decide y aprueba las cuotas que se deben pagar por concepto de gasto público, pero para poder llevarse a cabo este proceso es importante la participación del público, la cual se lleva a cabo por medio de la elección de “representantes”

elegidos democráticamente, mismos que como su nombre lo dice, su voto representara a la ciudadanía en general, ya que de lo contrario, durante la toma de decisiones respecto a la normatividad que rige el pago de los impuestos, se considerará únicamente la opinión de la cámara de diputados dejando de lado la opinión de todos aquellos que se encuentran sujetos al pago de impuestos.

Al gobierno no le importará el hecho de aumentar el importe que será cobrado por concepto de impuestos, sin tomar en cuenta, sí la población (los pocos que cargan con el Gasto Público) cuenta con la solvencia económica para soportar dicha carga fiscal, de ahí la importancia en cuanto a la participación de la ciudadanía relacionada con la toma de decisiones que beneficiarán o afectarán a los mismos.

Generando así la discrepancia de que la población se encuentra inconforme en cuanto a los aumentos por concepto de impuestos, no por que no quieran apoyar al gobierno con recursos económicos que son destinados al beneficio de estos, sino más bien, por el importe tan alto que se ven obligados a aportar, el gobierno debe estar consciente de que si exige que se pague una cantidad muy elevada por concepto de impuestos, corre el riesgo de perder las aportaciones de aquellos contribuyentes que fieles al gobierno mes con mes declaran sus ingresos y contribuyen con el pago de sus cargas fiscales, ello los hará recurrir en primera instancia a la evasión fiscal y en casos extremos al desacato, pareciera que a los pocos contribuyentes que aportan su cuota correspondiente se les agregara una comisión extra (invisible u oculta en el pago) por todos aquellos que no lo hacen.

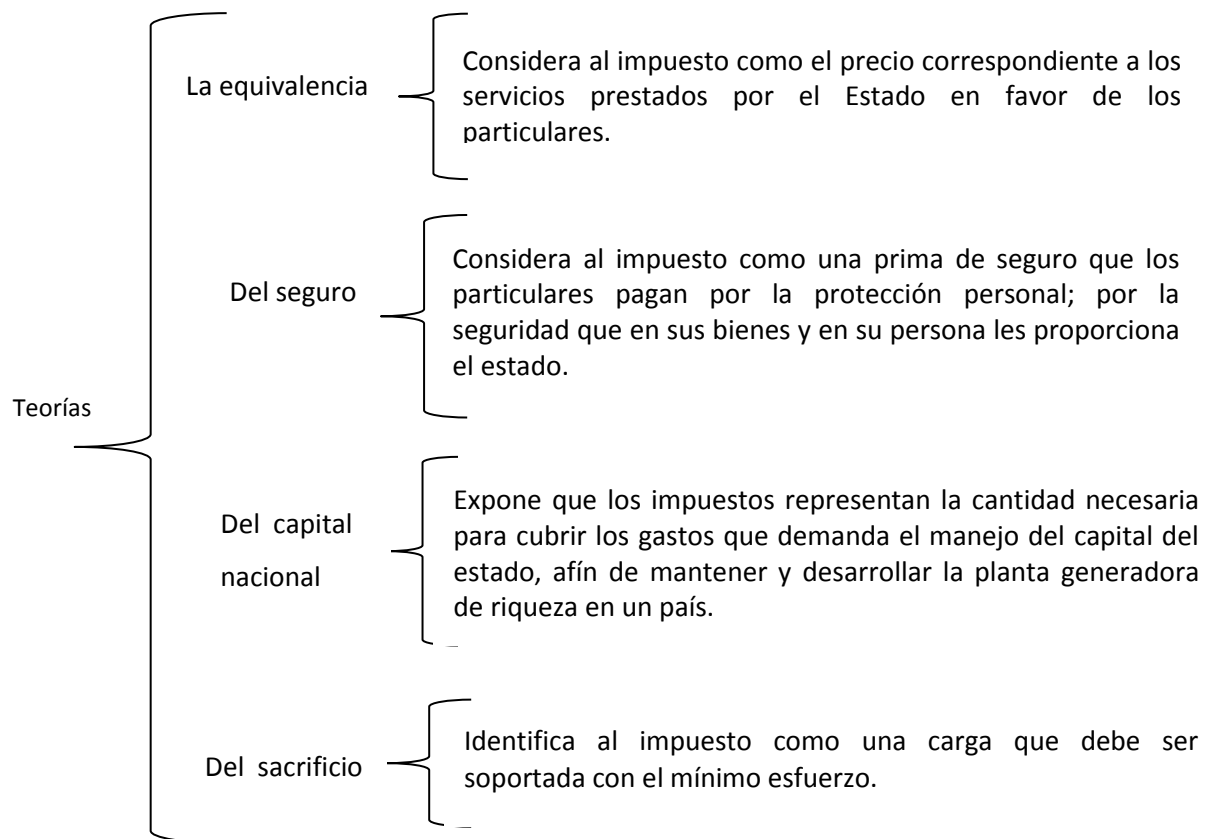
Es por esto que en México el Gasto Público integra a partir de una triste realidad: Son pocos los que pagan, pero es mucho lo que aportan.

¿Cuáles son las características que conforman a los impuestos?

La historia de los impuestos en México ha dado origen a las cargas tributarias como hoy en día son conocidas y éstas a su vez traerán la aparición de nuevos y más complejos impuestos que recauden ingresos para el país, pero ¿Juegan los impuestos el papel que les corresponde, bajo los parámetros que se deben respetar?

A lo largo de la historia han existido diferentes teorías que tratan de justificar la existencia de los impuestos, dentro de las cuales podemos citar:

Esquema 2 "Teorías sobre la existencia de los impuestos"



Fuente: Delgadillo Luis Humberto, Principio de Derecho Tributario, México 2005 Ed. Limusa.

Aunque son muchas teorías no justifican completamente la existencia de los impuestos, en la primer teoría, la de la equivalencia se encuentra en un error ya que no todos los particulares pagan los impuestos, y aunque se menciona que existen servicios que beneficien a estos por parte del gobierno, también resulta ser un tanto erróneo ya que el estado sí cuenta con programas con el propósito de beneficiar a los contribuyentes pero este tipo de programas no benefician de forma equivalente a estos.

La segunda, la teoría del seguro, la cual menciona que es parecido a contar con una prima de seguro, si bien se analiza a lo que se refiere esto, se concluye que una póliza de seguro resguardara al usuario que al sufrir alguna pérdida, él se encargara de cubrir el importe total sobre aquello que se hubiese perdido o en su caso una parte proporcional de está.

Pero el gobierno no actúa de esta forma, por ejemplo, Si "X" empresa que mes con mes aporta con su respectivo pago por concepto de impuestos, se encontrará en declive y estuviera obteniendo terribles pérdidas, pérdidas que le están costando el despido de sus trabajadores y a los cuales no les alcanza a pagar su liquidación, el gobierno no va a aparecer con una pose de súper héroe salvándola de dicha pérdida, ni mucho menos se va a encargar de pagar a los trabajadores el importe que le corresponde por concepto de liquidación, todo lo contrario exigirá que paguen sus respectivos impuestos, así que esta teoría definitivamente no aplica y queda descartada.

Analizando la tercera teoría, del capital nacional, la cual menciona que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los Gastos Públicos, generando una gran riqueza en el país. Visualizado un poco a lo que se refiere está se entiende que sí el importe que es recabado por concepto de impuestos

fuera destinado en su totalidad al Gasto Público, y sin que existiese algún desvío de estos ingresos se podría conseguir que la mayoría, o mejor dicho, que la totalidad de la población contribuyese con su parte correspondiente y así se contaría con una gran riqueza que beneficie a todos, pero como ya se vio anteriormente en la primera teoría, definitivamente los impuestos no son equivalentes de ninguna forma, se debe tener en cuenta que no todo el dinero con el que cuenta el estado debe provenir de los impuestos, por tal motivo esta teoría tampoco aplica para este caso.

Por último la teoría del sacrificio la cual hace referencia a que el impuesto, es una carga que se debe ejercer con el mínimo esfuerzo, esto hace referencia a que se debe de contribuir con el Gasto Público pero solo con una parte que no afecte los ingresos personales, cosa que como ya se ha mencionado anteriormente hoy en día y por causa de todos aquellos que no contribuyen al Gasto Público, el importe que es aportado por unos cuantos contribuyentes, suele ser excesivo e injusto, así que en conclusión ninguna de las teorías que tratan de justificar la existencia de los impuestos es correcta, ya que todas cuentan con ciertas características que le impiden ser completamente ciertas.

¿Cómo se clasifican los impuestos?

De esta forma se observa, que a causa de la existencia de tantos impuestos, también es necesaria la clasificación de estos.

Han existido diferentes formas para poder clasificarlos, basándose en las características y los elementos que los conforman, e incluso dependiendo del propio autor que se encuentre citándolos, los cuales suelen clasificarlos en muchos y variados aspectos, e inclusive sí se tratará de elegir, ¿Cuál es la forma

correcta de clasificar los impuestos? lo más seguro es que surja un conflicto, al tratar de dar contestación a esta pregunta, ya que sí se analiza detalladamente las diferentes clasificaciones que existen, se encontrara la sorpresa de que estas, están clasificadas de forma correcta, pero entonces ¿Cómo se sabría cuál es la más acertada de todas ellas? lo más probable es que, para obtener la respuesta correcta se deba tomar en cuenta la situación en que se desenvuelvan, es por esta razón que únicamente se tomará en cuenta dos clasificaciones, debiendo partir de la forma tradicional.

Para la cual se cuenta con:

- I. Impuestos Directos: “Estos no pueden ser trasladados y como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que al no poder trasladarlos a otras personas, no pueden recuperarse y como resultado inciden en el patrimonio”(Sanchez, 2008).

Algunos claros ejemplos de estos son:

El impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a la tasa única, estos forman parte de los tres impuestos más recaudadores del país, ya que recaen directamente sobre el individuo que carga con dicha carga fiscal, dejando de lado la existencia de intermediarios.

- II. Impuestos Indirectos: “Si se pueden trasladar, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo”(Sanchez, 2008).

El claro ejemplo de esto es el impuesto al valor agregado, el cual no siempre afecta directamente a los contribuyentes, ya que antes de ser adquirido por el consumidor final tiene que pasar por manos de otros contribuyentes, quienes a su vez traspasan el IVA con el fin de que este afecte únicamente al consumidor final, contando así con intermediarios que traspasan la carga fiscal hasta que está llega con su víctima.

Para entender un poco más lo anterior, se acudirá a otra clasificación, la cual menciona que, a su vez, estos pueden distinguirse de dos criterios, la primera de acuerdo a su incidencia.

Para los impuestos directos, son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente, suprimen a todo intermediario entre el pagador y el fisco (Impuesto Sobre la Renta).

Mientras que los indirectos, según el criterio de incidencia, “el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión, el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo, traslada el impuesto a un tercero (sujeto pagador), quien es el que verdaderamente lo paga”(Delgadillo, 2005). El Impuesto al Valor Agregado se convierte para estos casos en un impuesto indirecto, debido a que se basa de intermediarios, intermediarios que le ayudaran a conseguir su objetivo final, el contribuyente que en verdad pagara el impuesto.

Por otra parte existe el criterio administrativo, “los impuestos directos son los que caen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan

situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de contribuyentes”(Delgadillo, 2005). Para estos efectos aplica a las personas sujetas a pagar ISR ya que se tienen que registrar ante hacienda pública de esta forma se les da un seguimiento y se les obliga a pagar sus impuestos en caso de no haberlo hecho y es así como se encuentran registrados dentro de las listas.

Mientras que los impuestos indirectos “son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes”(Delgadillo, 2005). Nuevamente hace referencia al Impuesto al Valor Agregado, ya que las personas que lo pagan no necesariamente están registradas ante Hacienda y no siempre realizan la misma actividad que es la que les genera el pago del mismo.

Podrían ser citados como contribuyentes indirectos, debido a que, no son fuertes entes económicos, así como una empresa, ni mucho menos personas físicas con actividades empresariales, es decir, se hace referencia a la población en general, a aquella que realiza actividades por necesidad de hacerlo, sin formar parte de un ente económico, sino únicamente para consumo personal, ya que mucha gente de este tipo no se encuentra consciente de que al adquirir un bien o producto está contribuyendo al Gasto Público, mediante su pago o mejor dicho su aportación al Impuesto al Valor Agregado, que se genera al realizar su compra.

Suelen desconocer este tema, debido a que no están obligados a reportar declaraciones del tipo mensuales ni mucho menos anuales (por que no están dados de alta ante hacienda) entonces las personas que sí están registradas se encargan de reportar el producto que les fue consumido, es así como por medio

de la compra de un particular ajeno a esta situación (Como contribuyente no registrado ante el SAT), se beneficia al gobierno.

Por esta razón dentro del Impuesto al Valor agregado se habla de intermediarios, que son todas aquellas personas que forman parte del IVA.

Junto con la evolución de la humanidad han existido diferentes impuesto los cuales obligan a las personas a contribuir al Gasto Público, pero hoy en día muchos de estos han desaparecido, debido a que la mayoría de ellos no se justificaban debidamente, retomando que anteriormente existían todo tipo de estos, como los son los impuestos que se pagaban por tener ventanas, perros, alfombras entre otros y los cuales eran injustos y de cierta manera extravagantes en su naturaleza.

¿Cuáles son los impuestos más importantes para México?

Pero así como ha evolucionado la humanidad, los impuestos de igual forma han sufrido diferentes cambios, hoy en día solamente subsisten los más notables e importantes recaudadores del Gasto Público, esto deja como conclusión que solo aquellos que libraron la batalla, son los mismos que se logran posicionar como los más destacables, en cuanto a impuestos se refiere.

Resultaría un tanto interesante el poder llevar una encuesta a nivel nacional, cuestionando a la población sobre éste tema, la gente cuenta con la noción suficiente como para conocer los distintos impuestos y nombrar a los más

conocidos, de esta forma se llegara a la conclusión de que, sí los conocen, es porque les afectan directa y cotidianamente (Pero cuando se encuentran en la tiendita de la esquina, consumiendo un producto, no están pensando “voy a contribuir al Gasto Público con mi aportación al IVA”, por haber consumido un producto) incluso existiría una riña entre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, pero esto no sería lo interesante sino más bien, saber quién se antepone ante quien.

Dando paso a conocer al principal recaudador de impuestos para México. Para lo cual se analizarán las siguientes tablas, la primera del año 2000, mientras que la segunda es aplicable para el presente año, mismas en las que se muestran los tres primeros lugares en cuanto a impuestos así como el nombre de estos, ubicando en primer lugar a aquel con mayor número de recaudación, así como su incidencia.

De esta forma se conocerá el progreso de dichos impuestos, partiendo del año dos mil y finalizando en el año en curso. Observando la variación que existe durante estos 13 años.

Tabla 1 “Ingresos Federativos Año 2000”

INGRESOS FEDERATIVOS	
<i>Impuestos</i>	<i>Millones de pesos</i>
Impuesto sobre la renta	\$640,857.1
Impuesto empresarial a la tasa única	\$53,195.1
Impuesto al valor agregado	\$485,554.9

Fuente: Arnulfo Sánchez Miranda, Aplicación Práctica del código fiscal, México 2001, Ed. ISEF.

Tabla 2 “Ingresos Federativos Año 2013”

INGRESOS FEDERATIVOS	
<i>Impuestos</i>	<i>Millones de pesos</i>
Impuesto sobre la renta	\$818,095.4
Impuesto empresarial a la tasa única	\$44,638.4
Impuesto al valor agregado	\$622,626.0

Fuente: Ley de ingresos Federativos 2013.

Como se observa, los impuestos a través de los cuales el país recauda la mayor parte de sus recursos son, en primer término el Impuesto Sobre la Renta (ISR), seguido del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), en ese orden.

El nivel de recaudación que estos tres impuestos logran alcanzar se debe a múltiples factores, ejemplo. Inicialmente se puede decir que a diferencia de otros impuestos, estos impuestos gravan sujetos, actos o actividades de mayor incidencia entre la población y con tasas más altas, muchas personas obtienen ingresos (gravados por el ISR) pero no todas son por la venta de cigarrillos, Según la ley de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios inciso C art. 2, (actividad gravada por el IESPS) entonces se deduce que el ISR grava un mayor número de actividades, mientras que el IEPS solo se encuentra sujeto a una pequeña cantidad de estas.

Ejemplo:

La mayoría de las personas ocupan un predio para vivir, más el importe apagar por concepto de impuesto predial no depende del número de personas que lo

habitan, esto se refiere a que sí el predio representa el hogar de una pareja en la que ambos perciben ingresos independientes uno del otro, la pareja pagará sólo un impuesto predial pero reportará dos veces impuesto sobre la renta e incluso IETU¹(dependiendo de cuál sea la actividad de la que provienen dichos ingresos).

Pero se debe tomar en cuenta que si bien es cierto que el impuesto predial se determina en función del valor del bien y este se encuentra ligado a la capacidad de pago de la familia, a la cual pertenece dicho predio, cabe mencionar que no en todos los casos el predio más grande pertenece a la familia con más recursos, y sin más ni menos, esta deberá cubrir su cuota por muy elevada que sea.

Otro impuesto que podría servir como base de comparación aunque no se administra por la misma instancia es el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal en el Estado de México², por una parte solo lo pagan las entidades o empresas que poseen trabajadores a su cargo, no todas aquellas que cobran efectivamente un ingreso por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o por otorgar el uso o goce temporal de bienes, como ocurre con el IETU; y por otra parte porque representa sólo el 2.5% de las remuneraciones pagadas (Código financiero del estado de México y municipios art. 57), no el 16% como en el caso del IVA.

Ahora bien, ¿por qué motivo el Impuesto al Valor Agregado resulta ser una opción tan “saculenta” en la búsqueda de nuevas fuentes de recursos por parte del

¹Ciertos ingresos están sujetos tanto al pago del IETU como del ISR pero dependiendo de cuál de ellos sea mayor, se determina si se puede pagar sólo uno o en su defecto los dos, tal como lo enuncia la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única en su Artículo 10 Párrafo 3.

²Es importante aclarar que el IETU y el IVA competen a la administración federal, mientras que el impuesto sobre nóminas a la administración estatal, sin embargo se retoman como ejemplo para efectos de comparación entre incidencias y tasas de uno y otro impuesto.

Estado? ¿A qué debe este impuesto el mantenerse en segundo lugar de recaudación fiscal por debajo sólo del Impuesto Sobre la Renta?

El IVA, a diferencia del ISR, grava al objeto mas no al sujeto, es por ello que “muchas personas son contribuyentes del IVA mas no del ISR” (Orozco, 2000), debido a que la mayoría de la población realiza actividades como una compra cualquiera, misma que le hace acreedor al pago del IVA, se encuentre o no registrado como Persona física o moral, mientras que para ISR es indispensable contar con esta característica, es cierto que en la mayoría de las situaciones estos se ligan formando así una mancuerna de recaudación ya que al contribuir a uno, por lógica se contribuirá al otro.

Siendo una buena estrategia por parte del gobierno para obtener una increíble cantidad de impuestos que destinará al Gasto Público, pero también existen situaciones en las que el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta no se pueden juntar.

El IETU, por su parte, retoma rasgos de los dos impuestos anteriores y viene a ser una especie de carga complementaria que permite al Estado allegarse de recursos en base principalmente al flujo de efectivo de los contribuyentes registrados.

El ISR a cargo se calcula de manera distinta para cada tipo de contribuyente en base a la actividad que desempeña, al nivel de sus ingresos y al régimen legal bajo el cual se constituyan (Personas físicas o bien morales), mientras que el IETU, como su nombre lo indica, se obtiene aplicando de manera general la tasa del 17.5% sobre la base gravable.

Tabla 3 “Tasas aplicables en la determinación del IETU E ISR respectivamente” (SHCP, 2009).

IMPUESTO	TASA	ANEXOS
ISR	<p>La tasa del ISR de las personas morales será del 30 por ciento.</p> <p>Personas Físicas. De acuerdo a las tarifas publicadas en el diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2012</p>	<p>Fundamento legal: Artículo 21, fracción I, numeral 6 de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>
IETU	<p>A partir de 2010 la tasa es de 17.5%</p>	

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma_fiscal/157_17074.html

Diciembre 2009

La aplicación de las tarifas del ISR que al efecto publican las autoridades hacendarias, tiene a bien determinar el impuesto proporcional al estatus económico de cada contribuyente en función del ingreso que percibe, de forma tal que habrá casos cuyos ingresos ameriten no sólo el ser eximidos del pago del impuesto sino además una retribución adicional a los mismos, denominada “subsidio al empleo”.

El IETU en cambio aplica de manera indistinta una tasa al remanente entre las entradas y salidas de efectivo en la entidad, con la peculiaridad de que no todas las actividades gravadas por el ISR son gravadas por el IETU como es el caso de los sueldos.

Por lo que refiere al IVA es posible afirmar que, a pesar de ser determinado conforme a una tasa inferior a la aplicable en el caso de ISR y el IETU, tiene a su favor una ventaja muy significativa: grava el consumo de bienes y servicios que

cualquier persona puede realizar, incluso aquellos que no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, como ocurre con los empresarios que operan de manera informal. El Impuesto al Valor Agregado no tiene más limitaciones que las que la propia legislación estipula a través de exenciones y tasas preferenciales.

Mientras que para septiembre de 2012 los noticieros decían “En los primeros siete meses del año, los montos de recaudación de los impuestos al Valor Agregado (IVA) y Sobre la Renta (ISR) fueron de los más altos que se hayan registrado en un periodo similar en la historia del país, destacó el Servicio de administración tributaria (SAT)”

Se tenían estadísticas que revelaban un incremento en términos reales al IVA del 5.9% en relación con el año 2011 teniendo una equivalencia de 30 mil millones de pesos, mientras que para el ISR el incremento era del 4.4% con una equivalencia de 36 mil millones de pesos, cifras históricas mencionaban los noticieros, ya que hasta la actualidad son los porcentajes más elevados que se han registrado.

¿Cómo surge el Impuesto al Valor Agregado?

Aunque con el transcurso del tiempo han surgido diferentes impuestos, el gobierno aún no se encontraba satisfecho con las cifras que estos arrojaban ya que no eran lo suficientemente fuertes como para soportar al gasto público, además existían muchos impuestos e incluso este tipo de impuesto gravaban cosas que no resultaban congruentes, es así como surge este impuesto, en sustitución de los que ya existían creando una recaudación que no se comparaba con aquellos a los

que llegó a remplazar, debido a que gracias al gran éxito que tuvo, logra que desaparezcan muchos impuestos, beneficiando directamente al gobierno.

El Impuesto al Valor agregado surge (ubicación en tiempo y lugar) como una alternativa para sustituir impuestos que hasta ese momento no arrojaban cifras suficientemente fuertes como para sustentar el Gasto Público, impuestos cuya aplicación además no resultaba congruente.

Concretamente el IVA llegó a remplazar al entonces nombrado “Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles” (ISIM) que a diferencia del IVA era cobrado sólo a la tasa del 4%, recordando que...

Al surgir el Impuesto al Valor Agregado con un porcentaje de casi el triple del que se pagaba por concepto del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, causó tremendas críticas por los especialistas que opinaban que el IVA aumentaría la inflación en cuestión de tiempo, pero rápidamente el gobierno explicó que se trataba de una manera más eficiente de recaudación destinada a evitar la evasión fiscal (cosa que hasta el día de hoy se sigue suscitando).

Para lo cual el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles nace en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1947; El objeto del impuesto:

- I. De los ingresos por ventas realizadas por los comerciantes e industriales.
- II. De los ingresos por la prestación de servicios mercantiles.
- III. Los ingresos por comisiones, consignaciones, agencias, agencias de turismo, representaciones, corretajes o distribuciones.

IV. Sobre los ingresos de los cabarets, pulquerías, cantinas, piqueras y demás expendios de bebidas embriagantes.

Como puede observarse esta ley contemplaba sólo actividades de tipo mercantil, excluyendo del todo a aquellas de naturaleza civil.

En cuanto al sujeto la ley decía: “El sujeto de este impuesto es la persona moral o física que obtenga el ingreso, tiene responsabilidad solidaria las personas a quienes esta Ley y/o su Reglamento imponga la obligación de retener el impuesto a cargo de los sujetos causantes”, en este caso se refería a todas aquellas personas que al recibir un ingreso a la hora de realizar una actividad mercantilista, automáticamente quedaban sujetas al impuesto.

Al igual que el Impuesto al Valor Agregado, los sujetos de este impuesto (Sobre Ingresos Mercantiles) podrán trasladarlo (intermediarios) expresamente al comprador o usuario del servicio.

Pero México no era el primer país que aplicaba este tipo de impuestos, Francia es el primer país en establecer un impuesto de tipo *valor agregado* en 1954, para México se introduce a finales de 1968 y a principios de 1969.

La tasa para el 1° de enero de 1973 era del 4%, Con vigencia a partir del 19 de noviembre de 1974, se adicionaron tasas especiales de impuesto a razón de 5, 10, 15 y 30% para gravar fundamentalmente automóviles, artículos y servicios suntuarios, de esta forma el gobierno recaudaba ingresos por concepto de este impuesto a causa de diferentes variables.

Este impuesto manejaba entre sus exenciones:

- a) Venta de productos alimenticios.
- b) Venta de libros, revistas y periódicos.
- c) Ventas de bienes inmuebles.
- d) Operaciones hechas por instituciones de crédito, de seguros y fianzas etc.

Aunque fue promovido por parte de las autoridades hacendarias (con el propósito de obtener una mayor recaudación de ingresos para el país a causa de los impuestos), se intentó establecer, pero debido a que no se dieron las condiciones necesarias (como lo es su falta de coordinación a todas las entidades federativas) no pudo ser estipulado, por eso es publicado para su conocimiento hasta el 29 de Diciembre de 1978 teniendo una historia de casi 34 años como un impuesto potencial en cuanto a la recaudación se refiere.

Pero esta Ley solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1979, a partir del 1° de enero de 1980, nace en México, dentro de los nuevos impuestos el Impuesto al Valor Agregado, mismo que ha regido las actividades a partir de este año.

¿Cuáles son las características que hacen único al IVA?

Una vez citado este tema continuará con la cuestión de ¿A qué se refiere cuando se dice que el Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto que se encarga de gravar al objeto? esto quiere decir que la carga fiscal se ejerce sobre la acción, caso contrario al Impuesto Sobre la Renta que grava al sujeto más no a la acción, así se puede decir que el IVA se encarga de gravar a la acción que se está ejecutando, por ejemplo cuando se compra "X" producto, el IVA grava el hecho de

comprar, caso contrario el del ISR quien gravaría a la persona que se encuentra comprando.

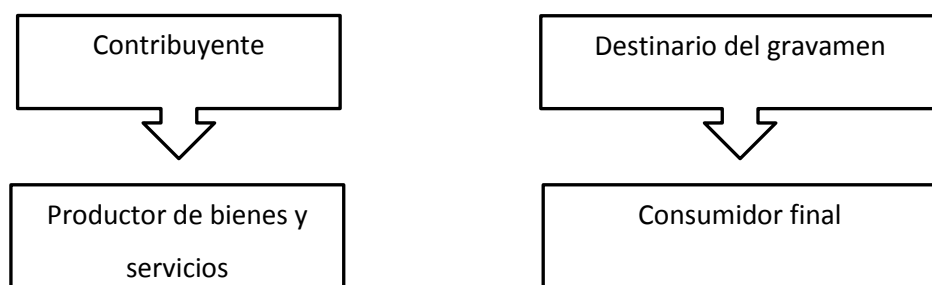
El Impuesto al Valor Agregado es pagado de manera efectiva por el consumidor final, esto quiere decir por aquel que resulta beneficiado por el bien o servicio, al ser este último quien los utilice de forma benéfica, no podrá trasladarlo a otra persona, ya que los intermediarios al tener en su poder pero únicamente por un cierto lapso de tiempo y al no utilizar estos bienes y servicios, siempre los trasladaran a otro consumidor quien se convertirá en el consumidor final, debido a que al trasladar el producto o servicio por lógica se trasladara con todo y carga fiscal, siendo estos últimos quienes paguen el impuesto.

La esencia del IVA radica principalmente en que incide en el consumo, haciendo referencia a que es el consumidor final quien soporte el peso de la carga fiscal, mientras que el control y la recaudación del IVA se efectúa por el proveedor de bienes y servicios, quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen.

En pocas palabras el Impuesto al Valor Agregado grava para el sujeto que consume el bien o producto mas no para quien se lo está proporcionando.

Para lo cual se presenta el siguiente esquema de aportación propia.

Esquema 3 "Esencia del IVA".



Este señala que el contribuyente es igual que el productor de bienes y servicios, esto quiere decir que el contribuyente es aquella persona que brinda un bien o servicio con el propósito de que este sea adquirido por un mercado que así lo demande, mientras que el destinatario del gravamen es aquel ser sobre el cual se va a ejercer la carga fiscal es decir, aquel quien consume el producto o servicio.

Para lo cual “El consumidor final que utiliza los bienes y servicios producidos es el sujeto del gravamen (quien en verdad paga el impuesto), porque es quien soporta en última instancia el peso del mismo; el consumidor final, aún y cuando tiene en cuenta el peso de la carga fiscal no puede ser contribuyente al no intervenir en las etapas del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios” (Miranda, 2001). Así por ejemplo si el Sr “x” que no funge como persona física ni pertenece a una persona moral, realiza una compra en la tienda del Sr “c” quien si esta dado de alta ante hacienda, será su carga fiscal retenida por este último quien la reportara y entregara a las autoridades correspondientes.

Pero de igual forma en el régimen del IVA, el productor de bienes y servicios, aunque no soporte la carga del gravamen (es decir aunque no sea él quien paga el impuesto), tiene la obligación de trasladarlo al adquirente (comprador) ya que tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que señala la misma ley.

En conclusión se puede decir que el Impuesto al Valor Agregado, se constituye por diferentes variables, variables que forman parte de su esencia y que lo constituyen en lo que hoy se conoce como un impuesto imponente.

Como ya se vio anteriormente, cada impuesto tiene sus propias cualidades e inclusive llegan a coincidir en algunas, pero de igual forma tienen discrepancias, es así como cada uno de estos se forma con su propia naturaleza, sus propias reglas y de esta forma consiguen su propia recaudación de ingresos para el gobierno. Pero el IVA no era como se conoce hoy debido a que durante su trayectoria ha sufrido diferentes cambios ha ido evolucionando, ha experimentado diferentes modificaciones importantes, que lo han llevado a convertirse en lo que hoy se conoce como un impuesto con alto potencial.

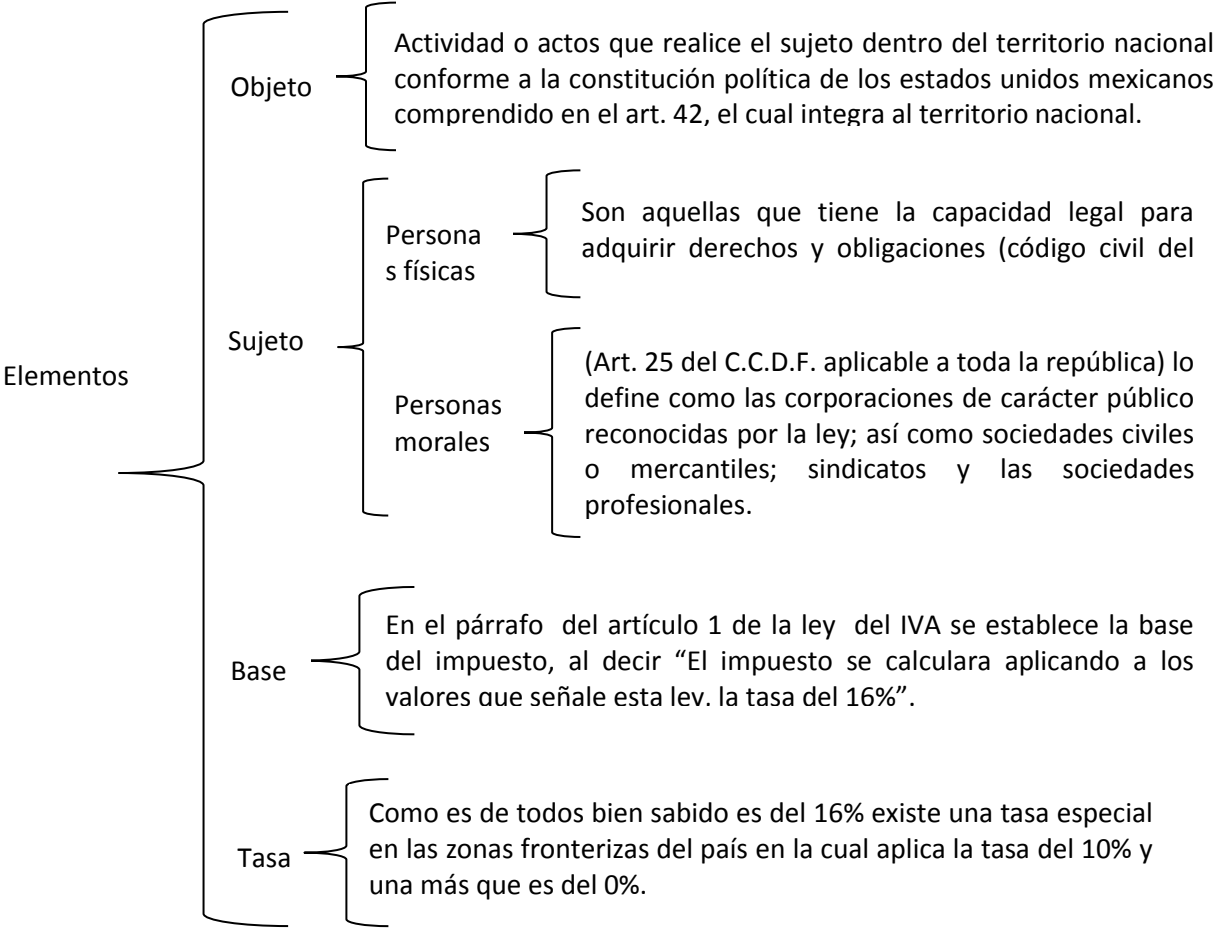
Convirtiéndose en el principal tema de estudio, el Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto que genera gran parte de los ingresos al país, ingresos que son destinados al Gasto Público, esto se refiere a que la sociedad debe brindar un apoyo al gobierno con el fin de solventar gastos, que son generados con beneficio a la población.

Esta herramienta funge de forma colectiva, esto quiere decir que junta las aportaciones que provienen de distintos y numerosos contribuyentes, que están conscientes de que al realizar "X" actividad, se verán obligados a contribuir con la tasa del 16% sobre el monto que haya generado su actividad.

Monto que se dirigirá de forma directa con el gobierno el cual lo administrara de forma que sea asignado a una actividad que beneficie a la población en general, y aunque es cierto que no todos los beneficiados aportan al gasto, también es cierto que no todos los que aportan resultan beneficiados. De acuerdo con la ley del Impuesto al Valor Agregado, mantiene obligadas a todas aquellas persona físicas y morales que realicen actividades dentro del territorio nacional, aunque muchas de ellas no paguen el porcentaje que le corresponde por concepto de impuesto.

Es así como “El impuesto al valor agregado por la materia imponible, es un impuesto real por qué no toma en cuenta al sujeto que realice los actos o actividades sino más bien a los propios actos o actividades; no es el sujeto sino la actividad” (Ochoa, 2005). El IVA no toma en cuenta al sujeto, sí no más bien la actividad que ejecuta. Estos elementos le ayudan a normar y así poder obligar a los contribuyentes aportar su respectiva cuota, por así decirlo. Para lo cual se describen en el esquema siguiente los elementos del IVA.

Esquema 4 “Elementos del IVA”



Fuente: Ochoa Martin Álvarez, Análisis integral de la ley del IVA, México 2005, Ed. Gasca sicco. (Objeto y Persona física)

Orozco Jaime Domínguez, Pagos mensuales del IVA, México 2005, Ed. ISEF. (Persona moral y Base)

Dentro del sujeto se suscita una extraña situación, en la cual dice que “sí una persona física forma parte integral de una persona moral, será la persona física la que ejerce sus servicios independientes, no a cuenta propia, sino como integrante de una sociedad civil, de esta forma no está obligada la persona física a darse de alta ante la oficina federal de hacienda, como contribuyente del IVA afecto al pago” (Orozco, 2000), debido que pasa a formar parte de la persona moral como un trabajador dejando de lado el hecho que es persona física, de esta forma obligada al pago del impuesto ya que está trabajando a beneficio de un tercero y quien deberá ser acreedor de la carga fiscal será la persona moral, dejando olvidada a la persona física.

Por otra parte no es sino hasta a partir del año 2002, que el Impuesto al Valor Agregado debe llevarse con base en el flujo de efectivo, es decir, que “este impuesto se causara en el momento en que se cobren efectivamente las operaciones afectas a él. Así mismo, su acreditamiento se dará cuando las operaciones contempladas por él se hayan pagado realmente” (Zavala, 2004).

Ya que anteriormente, el IVA se causaba por todas las operaciones afectas a él, sin tomar en cuenta sí en las mismas, dichas imposiciones habían sido pagadas o cobradas efectivamente.

“Esto era perjudicial para los contribuyentes que en sus operaciones con sus clientes o deudores no cobraban de inmediato el IVA (operaciones a crédito), ya que ellos sí lo tenían que pagar como IVA efectivamente recaudado, sin haberlo aún cobrado. Por el contrario, en las operaciones realizadas con sus proveedores y acreedores, el efecto era opuesto, ya que dicho gravamen se podía acreditar, cuando en realidad aún no lo habían liquidado (operaciones a débito)” (Zavala, 2004).

Cuando esto se suscitaba, solo afectaba a todos aquellos contribuyentes que eran buenos pagadores, y beneficiaba a aquellos que ejecutaban actividades sin pagarlas a su tiempo.

Pero el Impuesto al Valor Agregado cuenta con diferentes características, que lo conforman y lo hacen único ante los demás impuestos, cuenta con ciertos requisitos que se deben seguir o bien llevar a cabo de acuerdo a su reglamentación, debido a que existen diferentes casos en los que se aplica la ley del IVA, a continuación se presenta un esquema el cual resume de forma detallada las principales características del IVA.

Esquema 5 "Características del IVA".

Características
del IVA

En las operaciones de compra venta de bienes, el comprador debe pagar al vendedor tanto el precio de venta como el IVA causado. Para este efecto, la factura o nota de venta debe expedirse con la condición por separado del importe de la venta, del impuesto y del total a pagar. En ciertos casos, la ley exime de la obligación de mencionar por separado estos datos, pero de cualquier modo el total a pagar incluye el impuesto.

El IVA que las empresas cobran al cliente en sus facturas o notas de venta se denomina impuesto trasladado. La empresa debe enterar (pagar) al fisco, mensualmente, el IVA que traslada en sus ventas y en otros ingresos que haya percibido y sean objeto de dicho impuesto. No constituye un gasto para el negocio, puesto que es cubierto por sus clientes.

Cuando el negocio compra bienes, paga servicios, etc., lo vendedores le trasladan también el respectivo IVA. Sin embargo, luego lo puede deducir del que le corresponde enterar por sus ventas, y se denomina IVA acreditable. En virtud de su recuperación a través del acreditamiento tampoco es un gasto para la empresa.

En consecuencia, al impuesto trasladado se le disminuye el impuesto acreditable y el resultado es la suma que debe pagarse cada mes. Cuando el primero es menor que el segundo, la diferencia a favor se puede acreditar (disminuir del pago) en los meses subsecuentes.

De acuerdo con lo anterior, el IVA pagado entre las empresas no queda a cargo de ellas, pues lo recuperan con el acreditamiento.

Esquema 5 (continuación) "Características del IVA".

Características
del IVA

El impuesto queda realmente a cargo del consumidor final, quien lo paga en sus compras de bienes y servicios.

Lo mencionado para los negocios comerciales opera también para los arrendadores, profesionales y otros prestadores de servicio independientes.

La tasa general es la que se causa en el mayor parte de las operaciones pero la ley señala otras tasas para algunos casos especiales. Incluso existe una tasa de cero por ciento, cuyo efecto práctico es que no se traslada impuesto en las ventas, pero se tiene derecho a que el fisco devuelva el IVA acreditable.

Debe aclararse que por servicios independientes e incluyen los de carácter mercantil (servicios de reparación, telefónicos, de energía eléctrica, etc.), así como los prestados por profesionales y por quienes ejerzan un oficio por cuenta propia.

Los sueldos a obreros, empleados y, en general, a personas que prestan sus servicios en forma subordinada a un empleador, y por lo tanto están sujetos a una relación laboral regida por la Ley Federal del Trabajo, no son objeto del IVA, puesto que no son servicios independientes.

El impuesto se causa también sobre aquellas cantidades que se encargan o cobran al cliente sumadas al precio de la venta, tales como otros impuestos, intereses, apenas convencionales, etc.

En las importaciones, el IVA se paga en la aduana, y se tiene derecho a recuperarlo mediante su acreditamiento contra el traslado.

Fuente: Hovsepian Vartkes Hatzacorsian, Fundamentos de contabilidad, México 2006, Ed. Thompson

¿Cuáles son las actividades sujetas al pago de IVA?

Las actividades son aquellas acciones que son ejecutadas por cualquier persona, mismas que repercuten con una aportación al Gasto Público, por el único motivo de haberla realizado.

Las actividades que marca la ley del impuesto al valor agregado son:

- I. Enajenación (ventas) de Bienes.
- II. Prestación de servicios independientes (honorarios).
- III. El otorgamiento o el uso temporal de bienes (rentas).
- IV. Importación de bienes o servicios.

A hora bien se explicara cada uno de los puntos mencionados, comenzando por la enajenación de bienes, “De acuerdo con el IVA, se entiende por enajenación todo faltante de bienes en los inventarios de las empresas...”(Zavala, 2004). Para lo cual no se causara IVA:

- a) El suelo
- b) Las construcciones adheridas al suelo destinadas a casa-habitación (Excepto hoteles)
- c) Los libros, periódicos, revistas y derechos de explotar una obra que realice su autor
- d) Bienes muebles usados que enajenen personas físicas
- e) Billetes y demás comprobantes de sorteos, rifas, loterías o juegos autorizados legalmente, así como los premios obtenidos por estos.
- f) Todo tipo de monedas nacionales y extranjeras, así como piezas de oro y/o plata, y las onzas troy.
- g) Documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, los certificados de depósitos siempre y cuando la enajenación se encuentre ya gravada.
- h) Lingotes de oro al 99% de contenido mínimo, con ventas al menudeo al público en general.

Ahora bien para la ley del IVA se considera la *prestación de servicios*:

- a) Las obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que les de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto les den dichas leyes.
- b) Transportación de personas y bienes.
- c) Seguro, afianzamiento y Re afianzamiento.
- d) Mediación mercantil
- e) Asistencia técnica y transferencia de electrónica
- f) Obligaciones de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, mientras no se considere enajenaciones o uso o goce temporal de bienes.

Recordando que en el art. 2-c del LIVA, señala que “Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece...”, (Art. 137 del LISR) “Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no excedan de la cantidad de \$2'000,000.00.”

Para lo cual el uso o goce temporal de bienes de arrendamiento, se entiende el usufructo y cualquier otro acto por el que se le permita a una persona usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

De los cuales queda eximido del pago del Impuesto al Valor Agregado el uso o goce de los bienes siguientes:

- a) Aquellos muebles que se rentan exclusivamente, para casa habitación, excepto hoteles o casa de huéspedes.
- b) Fincas que son destinadas a fines agrícolas y/o ganaderas.
- c) Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por extranjeros y por lo que se hubiera pagado previamente este impuesto.
- d) Libros, periódicos y revistas.

Por último la importación de bienes y servicios, dentro de las cuales se exceptúan:

- a) Todas aquellas importaciones que no lleguen a consumarse.
- b) Equipajes y menajes de casa, de acuerdo con la legislación aduanera.
- c) Bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no generen pago de IVA.
- d) Donaciones de bienes hecha por extranjeros y autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- e) Todas aquellas obras de arte que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- f) Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que importe su propio autor.

Mientras que las importaciones de bienes y servicios se encuentra gravada de acuerdo al art. 24 de LIVA:

Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

- I. La introducción al país de bienes.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

¿Cuáles son las tasas que maneja el IVA y como se calculan?

Ahora bien se hablara sobre las diferentes tasas con las que cuenta el Impuesto al Valor Agregado. “En 1991 se hablaba de cuatro tasas: 0%, 6%, 15% y 20%, para el 2004 la ley del IVA contemplaba tres tasas: 0%, 10% y 15%” (Zavala, 2004), eliminando por completo a la tasa del 20% y conservando sus tres tasas restantes, las cuales hasta el día de hoy siguen de pie aunque con diferente nominación.

Para no crear una confusión el LIVA mencionaba los casos en que dichas tasas se debieran aplicar.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15% (Ley del IVA, 2009), (debido a que a finales de 1994 surge la devaluación del peso frente al dólar aumentando la tasa para el 1° de Abril de 1995 del 10 al 15%) Aunque la tasa era del 15% y se podía recaudar un importe tan grande por concepto de impuestos, esté no era suficiente ya que esta tasa desaparece en diciembre del 2009, y posteriormente en enero del 2010 la base aumenta al 16% aplicándose a partir del primero del presente año, pero esto ya se encontraba estipulado, la ley señalaba que durante la introducción del impuesto se pagaría

con el 15% una vez que la población conociera a que se refería este (se familiarizará con él), este aumentaría su importe del 15 al 16%.

Siendo para Enero de 2010 del 16%, base aplicable con mayor frecuencia para la población.

Esta tasa se aplica a la compra venta de bienes o mercancías que no estén contempladas como exentas y que por lógica no se encuentren sujetas a las tasas del 0% y 10%, la renta de inmuebles comerciales y oficinas, pago de honorarios a personas física, intereses normales o moratorios que se carguen o bien que se cobren e importaciones de bienes, siempre y cuando no estén exento por ley.

Así mismo también señala que “el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza, esto quiere decir que se aplica cuando las actividades se realizan en la línea fronteriza. Pero siempre y cuando aún se encuentren en territorio nacional.

“De la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%”, según el LIVA.

Pero ¿Cómo saber si aplica como región fronteriza? “Para efectos de esta ley se entiende como región fronteriza una franja paralela de 20kilómetros sobre las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, así como ciertas regiones del estado de Sonora”(Zavala, 2004).de esta forma todo aquel que se encuentre en dichos lugares, automáticamente se liga al 10% sobre sus adquisiciones.

No es lo mismo una actividad que grava al 0% que una que queda exenta del gravamen.

“Para lo cual el art.2-A de La Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone que se causara la tasa del 0% a los valores resultantes de la compra-venta de animales y vegetales en estado natural: leche, huevo, carne, pan, tortillas, aceite...”(Zavala, 2004). Solo un cierto número de productos son los que se encuentran sujetos a la tasa del 0%.

Pero ¿Cómo distinguir entre una tasa del 0% y una exenta? Se tomara en cuenta que:

“Los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado...”(Orozco, 2000). En pocas palabras los que grava 0% pueden exigir devoluciones y acreditamiento al fisco, mientras que los exentos no cuentan con este tipo de beneficios.

Con una tasa general del 16%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala el LIVA, la tasa del 16%.

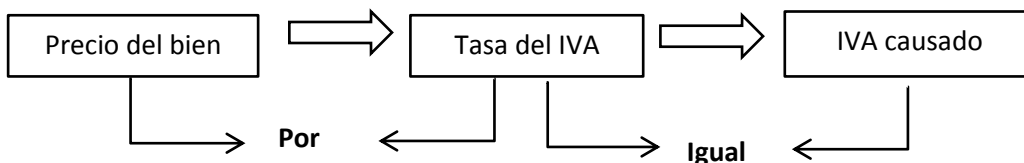
“El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”(Grupo Isef, 2009). Partiendo de la base que se obtiene por las actividades más comunes dentro de la comunidad o en su caso los actos, aplicando directamente el 16% sobre estos, desglosándolos de estos mismos, pero sin confundirlos, para esto se analiza el siguiente ejemplo.

Ejemplo:

Se desea conocer el precio real que se pagará por un bien que tiene como valor \$9,500.00 más IVA.

Primero se deberá calcular el IVA que se origina del precio del producto o servicio.

Esquema 6 Solución gráfica Primer Ejemplo:

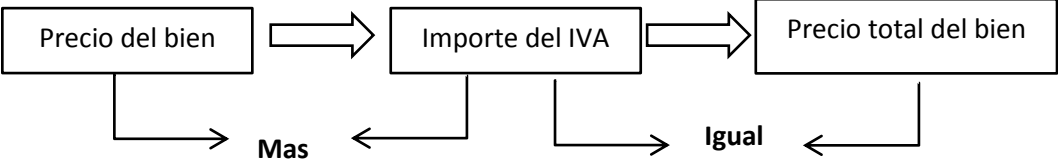


Solución Matemática:

Precio del bien	\$9,500.00
Tasa	X 16%
Importe del IVA	<u>\$1,520.00</u>

Una vez conocido el importe que se origina como concepto de impuesto, se deberá sumar, al importe del bien la cantidad que surge por concepto de impuesto, dando a conocer el importe final que se ha de pagar por dicho bien.

Esquema 7 Solución gráfica Segundo Ejemplo:



Solución Matemática:

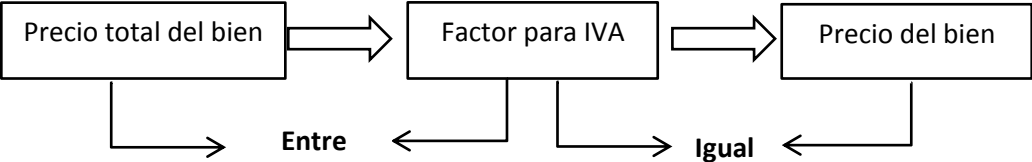
Precio del bien	\$9,500.00
Importe del IVA	\$1,520.00
Total a Pagar	<u>\$11,020.00</u>

Pero surge la existencia de casos en los que el impuesto, (a diferencia del caso anterior), se encuentra incluido dentro del precio.

Por ejemplo:

Sí se acude al supermercado y se observa que “X” producto cuesta \$12,300.00 con IVA incluido, la interrogativa sería ¿Cuál es el importe que en verdad se está pagando, únicamente por el Producto?

Esquema 8 Solución gráfica Tercer Ejemplo:



Solución Matemática:

Total a Pagar	\$12,300.00
Factor del IVA	1.16
Precio del Bien	<u>\$10,603.45</u>

O bien se puede obtener por medio de una regla de tres.

Solución Matemática:

$$\begin{array}{l} \$12,300.00 \dots\dots\dots 115\% \\ \text{"W"} \dots\dots\dots 100\% \\ W = \$12,300.00 \times 100 \\ \hline 1.15 \end{array}$$

$$W = \$10,603.45 \text{ Precio del bien sin IVA}$$

De igual forma la ley menciona que “el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que se han acreditables en los términos del LIVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera obtenido”(Grupo Isef, 2009). Esto quiere decir que los contribuyentes podrán restar el importe del impuesto que se tiene, al que se hubiese trasladado (para una mayor comprensión, se explica más adelante).

Por otra parte también menciona que “cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida,

salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, solicite comprobante que reúna los requisitos...” (LIVA art. 32 F.III, 2º párrafo).

“Los requisitos señalados en dicho párrafo se refieren a la expedición de comprobantes, que deben señalar además de lo que exige el código fiscal de la federación y su reglamento, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiere los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios”(Zavala, 2004).

En cuanto a los pagos, se dice que estos “se realizaran en las mismas fechas que el ISR es decir como lo establecen los artículos relativos en la LISR y la resolución Miscelánea”(Ochoa, 2005). Se manejan en igualdad de fechas tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto Sobre la Renta. Coincidiendo en el tiempo y forma, declarándose ambos de forma mensual pagándose antes del 17 de cada mes, de igual forma se cuenta con una declaración anual.

Exentando a todos aquellos casos en los que se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por los que se deba pagar impuesto en los términos LIVA, el contribuyente tiene la oportunidad de pagar mediante declaración en los 15 días hábiles siguientes, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III y conservar la documentación correspondiente durante 5 años”(Ley del IVA, 2009).

Esta es una excepción que hace la ley, pero únicamente en los casos en los que el bien o el servicio se susciten de forma accidental, esto se refiere a que no se planeaba realizar dicha actividad, para lo cual la ley le proporciona quince días posteriores, a la ejecución de dicha actividad, para poder realizar su respectivo pago.

Dentro de lo normal el impuesto se calculará por cada mes de calendario.

El cuál será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, “son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características”(Ley del IVA, 2009).

Para el caso de las sociedades escindidas se debe:

“Para el caso de las sociedades escindidas efectuaran los pagos provisionales en el primer ejercicio siguiente a la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente lo realizaban en el ejercicio en que se escindió.

Y las que surja como una fusión, esta efectuará los pagos provisionales en el primer ejercicio siguiente a la fusión, con los mismos plazos en que los realizaba la sociedad que desaparezca, cuando sean varias las sociedades que desaparezcan, los pagos los efectuara en los plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía”(Villagrán, 1996). De esta forma todo que dan sujetos a sus obligaciones.

Pero al igual que el ISR en el IVA existe una declaración anual en la cual se especifican y se declara la cantidad recopilada durante todo el año del ejercicio, y al igual que esté cuenta con pagos provisionales los cuales se realizan durante cada mes del ejercicio.

¿Cuáles son las entidades capacitadas para el cobro del IVA?

Al hablar de estas se hace mención sobre aquellas instituciones que tienen la facultad de cobrar el impuesto que es causado por el IVA, debido a que los contribuyentes están por todo el territorio era necesario contar con independencias que apoyaran en la recaudación de impuestos, es por esto que dentro de la exposición de motivos del Impuesto al Valor Agregado se señalaba:

“El pago se efectuará en las oficinas autorizadas, correspondientes al domicilio del contribuyente. Si este tuviese varios establecimientos, el pago se efectuará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal...”

No cualquier institución tiene la capacidad de cobrar impuestos, únicamente las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV (se refiere a aquellas entidades que tienen el permiso para cobrar el impuesto), Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes.

Estas podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto, el importe que se paga por concepto de Impuesto al Valor Agregado, no solamente beneficia a la sociedad sino de igual forma, y si no es que mejor, se ven beneficiadas las entidades federativas así como su personal, a su vez deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes.

El gobierno no podría, él solo cobrar el importe que paga cada uno de los contribuyentes sujetos al pago del IVA, es por esta razón que utiliza como herramienta a todas aquellas dependencias que se encuentren dentro del territorio mexicano, y que además, se encuentran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de esta forma todos los contribuyentes que se encuentran distribuidos en la república mexicana, podrán aportar al Gasto Público con su respectivo pago, no existirá excusa para aportar, ya que gracias a esta estrategia todo el territorio cuenta con una dependencia recaudadora cerca de las instalaciones comerciales (Tiendas departamentales, Consorcios, Empresas etc.).

¿A qué se refiere el acreditamiento?

El acreditamiento es lo mismo que abonar a cuenta propia, el importe causado por concepto de IVA, de igual forma se entiende que “consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en el LIVA la tasa que corresponda según sea el caso”.(Orozco, 2000). Es obtener el importe por concepto de IVA por todas aquellas adquisiciones que se realizan en un determinado tiempo.

Para mayor comprensión se analiza el siguiente ejemplo.

Ejemplo: Acreditamiento del IVA cuando se realizan actividades gravadas.

1. Mes de Marzo de 2012.

IVA trasladado al contribuyente.	Importe	IVA
(1) Adquisiciones efectivamente pagadas.	\$200,000.00	\$32,000.00
(2) Gastos efectivamente pagados.	<u>\$150,000.00</u>	<u>16%</u> \$24,000.00
(3) Otros gastos efectivamente pagados.	\$18,000.00	\$2,880.00
(NO INVERSIONES)		
Suma	<u>\$368,000.00</u>	<u>\$58,880.00</u>

IVA Acreditable Efectivamente Pagado= \$58,880.00

2. Mes de Abril 2012.

IVA trasladado al contribuyente.	Importe	IVA
(4) Adquisiciones efectivamente pagadas.	\$350,000.00	\$56,000.00
(5) Gastos efectivamente pagados.	<u>\$100,000.00</u>	<u>16%</u> \$16,000.00
(6) Otros gastos efectivamente pagados.	\$85,000.00	\$13,600.00
(NO INVERSIONES)		
Suma	<u>\$535,000.00</u>	<u>\$85,600.00</u>

IVA Acreditable Efectivamente Pagado =\$85,600.00

Donde las compras y los gastos representan el monto adquisitivo durante el periodo, mismo al cual se aplica el 16%, porcentaje que maneja el Impuesto al Valor Agregado, dando paso a obtener como resultado el monto total por concepto de IVA acreditable.

El acreditamiento cuenta con ciertas características que deben cumplirse para poder ser acreditable.

De acuerdo al Artículo 4° Fracción II inciso a). “Debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensable para la realización de actividades gravadas, distintas de la importación”. Como bien se menciona, deben ser actividades sujetas al pago de IVA.

Por otra parte el artículo cuarto (reforma penúltimo párrafo) del acreditamiento menciona:

“El derecho del acreditamiento es personal para contribuyentes de este impuesto, y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de la escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de escisión solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 14-A del código fiscal de la federación(Villagrán, 1996)”. Como bien se dice las cargas fiscales solamente se le acredita al adquirente sin trasladar dicha carga a un tercero.

Ejemplo:

Sí el Sr Luis tiene como saldo a favor \$6,000.00 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y su hermano el Sr Pedro debe de pagar la misma cantidad por el mismo concepto, el Sr Luis no podrá transferirle ese derecho al Sr Pedro para que este cancele su deuda con Hacienda.

Ya que para el gobierno cada deudor debe de hacerse cargo de su deuda y pagarla lo más pronto posible, de lo contrario los ingresos para el país se verán afectados.

Así que cada contribuyente deberá calcular su importe a contribuir, disminuyendo del impuesto que le hubiesen trasladado el impuesto que se ha acreditado, de esta forma obtendrá el importe que le resulte a cargo o bien pueden suscitarse casos en los que el importe que resulta de dicha operación son a favor del contribuyente, quien como ya se ha mencionado puede exigir su respectiva devolución.

Por otra parte el art 1º del LIVA señala que el contribuyente “trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido de esta ley...”.

Esto quiere decir que, por ejemplo:

El Sr. López Se dedica a la compra y venta de materiales plásticos (cubetas, escobas, cepillos etc.), su principal proveedor es Plásticos el Golfo S.A de C.V, el cual le traslada el impuesto cuando el Sr López le realiza alguna compra, creando así una cadena del impuesto, cuando la empresa le vende al Sr. López le traslada el impuesto quien a su vez lo trasladara a las personas que le compren a él. De esta forma toda aquella persona que compre o que venda un bien o servicio estará contribuyendo al Gasto Público, a través de su respectiva aportación de IVA.

Ahora bien existen personas capacitadas para retener el IVA que les fue trasladado, esto por el único motivo de ser contribuyentes registrados ante Hacienda. Dichas personas deberán ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

Cabe mencionar que la retención del IVA, se introduce el 1º de enero de 1999

Dentro del art.1º- A se menciona:

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, etc.”(Ley del IVA, 2009).

Pero como desde ese entonces y hasta el día de hoy ha tenido lugar la evasión fiscal, es así que se introduce un apartado dentro de la exposición de motivos, en las reformas del 2000 en donde se menciona: “Para reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización... se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control...”, con el fin de disminuir la evasión fiscal.

Esto con el fin de obtener apoyo a través de entes de mayor magnitud, con el objeto de llevar un mejor control en cuanto a la elusión iscal, pero por más que el gobierno crea estrategias con el fin de mantener al contribuyente al margen de los impuestos, este último sigue optando por no contribuir y evadir su responsabilidad fiscal.

¿Dentro del IVA se suscitan descuentos o afines?

Existen casos en los que resulta un saldo a favor del contribuyente, mismo que puede usarlo a su beneficio, ya sea que arrastre el saldo hasta agotarlo, o bien que solicite su compensación monetaria.

Para esto el IVA cuenta con una serie de descuentos que supuestamente benefician al contribuyente, pero que muy difícilmente se suscitan estos casos, dentro del párrafo primero del artículo séptimo de la ley del IVA se menciona:

Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o depósitos recibidos... solo podrán deducir el monto de dichos conceptos hasta por el valor de dichas actividades por las que se deba pagar el impuesto... en el caso de resultar

remanentes (sobrantes) se deducirán en las siguientes declaraciones de pagos mensuales hasta agotarlos. Cosa que es muy difícil llevar acabo, y que el contribuyente que rastrea remanentes prefiere aplicarlos a exigir su compensación monetaria.

Ejemplo caso devolución de mercancía:

Esto se refiere a que si un contribuyente realiza una venta a “X” persona pero esta por circunstancias “Y” devuelve la mercancía que ya se le había vendido, podrá descontarse esa carga fiscal que se encontraba cargada a su cuenta, pero esto será únicamente por el importe que corresponde a dicha actividad (venta), lo mismo podría suscitarse con las compras.

Para mayor comprensión se muestra el siguiente Ejemplo:

Venta

1. El Sr Pedro efectúa una venta por \$16,000 al Sr Luis con un costo de ventas por \$3,000, al contado riguroso.

Registro:		
----- 1 -----		
Bancos	\$18,560	
Ventas		\$16,000
IVA trasladado		\$2,560
----- 1ª -----		
Ventas	\$3,000	
Costo de ventas		\$3,000

En caso de devolución de mercancía

2. Pero el Sr Luis por circunstancias "X" devuelve la mercancía en su totalidad al Sr. Pedro.

Registro:		
----- 2 -----		
Devoluciones en venta	\$16,000	
IVA trasladado	\$2,560	
Cientes		\$18,560
----- 2ª -----		
Costo de ventas	\$3,000	
Ventas		\$3,000

El Sr. Pedro se deslinda de la obligación de dicha carga fiscal.

Pero para que esto proceda debe expresarse en la factura, debe hacerse una nota de crédito la cual siempre se hará en caso de las devoluciones especificando el motivo de dicha devolución así como el importe que resulte, de esta forma se podrá hacer valida la compensación.

Para lo cual se entiende como compensación:

“Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar al importe que deban pagar al Servicio de Administración Tributaria las cantidades que tengan a su favor en algún impuesto federal, siempre que tanto el importe a cargo como la cantidad a favor no deriven de impuestos federales causados por la importación de bienes o servicios”(SHCP, 2009).

Así pues se tiene que, sí el Sr. Juan obtiene un monto de 20,000 pesos por concepto de IVA acreditable, mientras que el monto por concepto de IVA trasladado fue de 15,000 Pesos, debido a que el IVA acreditable es mayor que el IVA trasladado, obtiene una cantidad por 5,000 pesos a su favor, Mismos que podrá deducir a su Favor.

Siempre y cuando haya manifestado el saldo a favor y presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúe la compensación.

Por otra parte el LIVA señala: “El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó”(Ley del IVA, 2009). Llevando así un control a este tipo de situaciones, siempre y cuando todo quede estipulado por escrito ante el proveedor y el acreedor, solo así será válido.

¿El IVA es aplicable a los intereses?

Anteriormente el IVA no aplicaba a interese pero esto cambia a partir del 1 de julio de 2010 donde se introduce que todos aquellos intereses que paguen personas físicas a los bancos (intereses pagados a instituciones bancarias), se encontraran gravados con IVA, a menos que demuestren mediante su inscripción en el RFC, que realizan alguna actividad empresarial, profesional o de arrendamiento, solo así podrán librarse del pago de estos, de lo contrario se verán afectados, esto perjudica a todo civil que no esté registrado ante hacienda.

En caso de que las personas físicas no proporcionen su clave RFC se presumirá que no están inscritas en dicho registro, por lo tanto se les gravaría IVA sobre los intereses, haciéndolos acreedores a una carga fiscal por parte del Impuesto al Valor Agregado.

Es así que dentro del Artículo 15, fracción X, inciso b), segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala: “No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior (la exención de IVA a los intereses pagados a instituciones financieras) tratándose de créditos otorgados a contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos del Artículo 2º-C de esta Ley, o personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

“Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes”.

Los contribuyentes que apliquen el impuesto al valor agregado sobre el monto de los intereses reales, podrán incluir en el valor de las actividades por las que se estén obligadas al pago del impuesto, así como el valor total de sus actividades, la parte de los intereses sobre la cual no pagan dicho impuesto, mediante este procedimiento los contribuyentes que ejerzan esta opción no se verán afectados en el acreditamiento del impuesto que les trasladen, gracias a esto no tendrán que calcular la parte proporcional del acreditamiento.

¿Cuáles son los diferentes tipos de IVA?

El IVA contempla para su ejecución cuatro diferentes tipos del mismo:

- a) IVA acreditable
- b) IVA pendiente de acreditar
- c) IVA trasladado
- d) IVA pendiente de trasladar

“...Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate”(Ley del IVA, 2009). Son acreedores a este impuesto, aquellos individuos que realizan compras o gastos al contado riguroso, esto es que se pagan en una sola exhibición y esta se suscita al mismo tiempo que se realizan las compras o gastos.

Caso contrario sucede cuando se trata del IVA pendiente de acreditar, como su nombre lo dice este se suscita cuando la compra se realiza, pero aún no se ha pagado, ya que se acordó pagarlo en un determinado tiempo, por tal motivo este queda pendiente de acreditar.

El IVA trasladado se origina cuando se realiza alguna venta, la cual al igual que el IVA acreditable se paga al mismo tiempo que se realiza la acción.

Su contraparte el IVA pendiente de trasladar se crea cuando la venta no se paga al instante quedando pendiente su cobro.

Ejemplos:

Caso: Pago del Impuesto al Valor Agregado

Impuesto trasladado	\$ 18,000.00
(-) impuesto acreditable	<u>\$15,500.00</u>
(=) impuesto por pagar	\$2,500.00

Donde los \$18,000.00 representa el IVA total que se adquiere por causa de los ingresos (en su mayoría por las ventas) ocasionados en el periodo, mientras que el acreditable representa la cantidad adquirida por compras, gastos u otras actividades que señale la ley, el trasladado se puede disminuir si se resta el impuesto que ya se ha pagado por concepto de las actividades ya mencionadas, creando en este caso una diferencia de \$2,500.00 que deberán ser enterados en tiempo y forma ante hacienda.

Caso: Impuesto al Valor Agregado a Favor

Impuesto trasladado	\$ 15,500.00
(-) impuesto acreditable	<u>\$18,000.00</u>
(=) impuesto a Favor	(\$2,500.00)

El impuesto que se está acreditando es mayor que el que le están trasladando, por tal motivo la operación resulta a su favor, ya que se tiene entendido que durante ese periodo los egresos fueron más elevados que los ingresos por tal motivo el impuesto que se le cobra es menor o en este caso es nulo.

Análisis del LIVA: La ley del presente impuesto no alcanza a abarcar detalles que suelen ser contraproducentes detalles de los cuales se hablará en este apartado.

En primera instancia el objeto, la ley menciona que el impuesto del IVA grava al objeto (Toda aquella actividad o bien que se obtiene) más no al sujeto (el ente moral o físico que realiza la actividad). Por lo tanto, todas aquellas actividades que se realicen dentro del territorio nacional son sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado, de esta forma es como lo debería de narrar la ley, así dejaría bien claro a todos que al realizar una actividad forzosamente se debe contribuir al gasto público, pero el impuesto al Valor Agregado cuenta con elementos que le ayudan, que son como una herramienta que le apoyan en la recaudación de ingresos.

También existen discrepancias en cuanto a las tasas que maneja, para lo cual existirá la interrogativa ¿Cómo es que se estipulan la tasas que gravarán para el IVA?, pues bien esto lo “decide la población” (supuestamente el gobierno), esto es erróneo ya que si existe disconformidad, quienes tendrán la palabra final serán los diputados que crean y aprueban este tipo de asuntos, aquí es donde en realidad se decide el porcentaje que se pagará por concepto de impuestos.

Dentro de la ley del IVA existe una trampita muy escondidita, para quienes no le conocen, ya que el impuesto se incluirá en el precio total del bien o producto que se desea consumir, es así como la población al adquirir un bien o en su caso un producto, no está consciente de que en ese instante está adquiriendo una responsabilidad con hacienda, ya que cuando se disponen a pagar por cualquiera de los dos mencionados, no piensa en el precio del objeto ni mucho menos en la cantidad que está pagando de más por el IVA, sino más bien piensa en el costo total que va a pagar, piensa en el universo más no en una parte de él, debido a que el impuesto se encuentra escondido junto con el valor del objeto obteniendo un único precio que engloba a los dos.

Aunque claro existen casos en los que, en su mayoría, las tiendas departamentales, suelen desglosar el IVA del producto engañando al consumidor cuando le mencionan que el precio por “X” producto se encuentra más barato que en cualquiera de las otras de su misma índole, pero lo que en realidad hacen es no incluir el precio del IVA, suelen poner con letras muy pequeñas el apartado en el que dice “el precio no incluye IVA”, aunque la propia ley mencione que el IVA se engloba con el Precio del bien creando un único costo mismo que será expuesto a la población, en su totalidad más no en dos partes (IVA y costo del producto), es así que, cuando el sujeto va a pagar se lleva la sorpresa de que va a pagar un 16% más del precio total, ya que no se enteró, sino hasta después, de que el precio no incluía IVA , el cual le es retenido por el ente que le está vendiendo la mercancía, de esta forma cuando la tienda comercial reporta sus ventas, hacienda directamente le descuenta el 16% sobre el valor total de estas.

En cambio existen detalles que no deja desapercibidos, como son los casos de la unión o separación de empresas, ya sea que las personas morales se unan o bien que se separen, no será causa para dejar de pagar el impuesto, ya que la ley se encarga de todos esos pequeños detalles.

En cuanto a saldos a favor la ley señala que el IVA pagado que resulte mayor que el cobrado, se tendrá que compensar con pagos futuros o bien solicitar su devolución, que se entregará al contribuyente, pero al solicitar la devolución de estosería como esperar a que llueva en una sequía, el gobierno aplica el hecho de que “Dinero que ingresa muy difícil egresa”, esto fue algo que beneficio directamente a todos ya que era injusto que se pagará el importe de un impuesto que aún no se ha cobrado, esto afectaba directamente la economía de los contribuyentes, e incluso era ilógico que se pagará por algo que aún no era contemplado por dichos contribuyentes, dentro de su patrimonio.

Mientras que “el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en el LIVA la tasa que corresponda según sea el caso” (Orozco, 2000).

Por otra parte la existencia de las retenciones del IVA, surge con el propósito de evitar la evasión y elusión fiscal. Aunque inmediatamente se obtuvieron resultados increíbles cabe mencionar que la evasión se sigue dando.

Ya que, en territorio mexicano la evasión fiscal es un opción que los contribuyentes prefieren retomar, como anteriormente se había mencionado, que si tú eres un contribuyente que aporta con su pago respectivo por concepto de impuesto, creyendo que este será destinado de forma que beneficie a la población en general, resulta ser que el importe que cobran es muy alto, esta es la principal razón de la evasión fiscal.

Estos fueron algunos detalles en los cuales existen discrepancias entre la población y la ley. Claro está que por más modificaciones que sufra el IVA, seguirán existiendo discrepancia por parte de la ciudadanía.

Es importante tomar en cuenta que gracias a las aportaciones por medio de impuestos, es como la población se vera beneficiada.

Conclusiones

El Impuesto al Valor Agregado cuenta con características que lo hacen único, desde su historia hasta sus actividades gravables, como ya se había mencionado es un impuesto que surge a consecuencia de la desaparición del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, el IVA nace como un nuevo y mejor impuesto sobre éste, ya que desde su aparición ha recopilado ingresos para el país, de forma extraordinaria.

Es por esta razón que cada contribuyente que yace dentro del territorio mexicano debe hacer conciencia sobre el beneficio que trae consigo su aportación al Gasto Público a través del IVA y aunque como bien ya se mencionó anteriormente que, ocupa el segundo lugar a nivel nacional por debajo del ISR, es importante que los ciudadanos continúen con su contribución, ya que de esta forma se obtendrán grandes beneficios para la población y tal vez en un futuro se logre posicionarse en el primer lugar sobre todos los impuestos, derrocando al Impuesto Sobre la Renta, que hasta ahora es su principal competencia, para lo cual es importante que todos contribuyan al gasto público.

De igual forma es importante que la población de un seguimiento a sus aportaciones a través de los impuestos, de esta forma se sabrá si en verdad es destinado en su totalidad, de forma que beneficie a la población en general.

Los impuestos siempre se estarán modificando tal vez unos desaparezcan y/o sean reemplazados por nuevos y mejorados impuestos, pero la importancia recae en no olvidar el beneficio que traen consigo para la humanidad.

Bibliografía

Libros

Delgadillo, L. H. (2005). *Principios de Derecho Tributario* (4 edición ed.). México: Limusa.

Hovsepian, V. H. (2006). *Fundamentos de Contabilidad*. México: Thomson.

Miranda, A. S. (2001). *Aplicacion Parctica Del Codigo Fiscal*. México: Editorial ISEF.

Ochoa, M. Á. (2005). *Análisis integral de la ley del IVA*. Mexico, D.f: Gasca sicco.

Orozco, J. D. (2000). *Pagos Mensuales del IVA 2005*. México: Ediciones Fiscales ISEF.

Peña, C. C. (2000). *Pago de impuestos en español 2000*. México: Rocár.

Sanchez, A. (2008). *Estrategias Fianancieras de los Impuestos*. Mexico D.f: Gasca, sicco.

Villagrán, V. M. (1996). *Reforma Fiscal 1996*. México: Mc Graw Hill.

Zavala, E. P. (2004). *Introducción a la Contaduría Fundamentos*. México: Thomson.

Seccion de Libros

(1989). Diccionario Jurídico Mexicano. En *Diccionario Jurídico Mexicano* (pág. 1638). México: Porrúa.

Ley

Grupo Isef. (2009). *Fisco Agenda* . México: ISEF.

(2013). *Ley de Ingresos Federativos*.

(2009). *Ley del IVA*.

Articulos de la red.

Eumed.net. (s.f.). *BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales* .

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010a/665/CONCEPTO%20DE%20GASTO%20PUBLICO.htm>

SHCP. (10 de DICIEMBRE de 2009). *SAT, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA*.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma_fiscal/157_17074.html

